



## Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
WALTHER JESUS LUYO BARRIONO  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Perú  
27 SEP. 2023

### Resolución Gerencial General Regional N° 230 2023-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 SEP. 2023

#### VISTOS:

El escrito de Nulidad de fecha 06 de julio de 2023, el Recurso de Reconsideración, de fecha 11 de agosto de 2023, ambos presentados por el señor Segundo Reynaldo Alejandria Alejandria y la señora Mera Delgado Yuli Medali; el Informe N° 000812-2023-GRC/OGP, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Oficina de Gestión Patrimonial; el Informe N° 000716-2023-GRC/GAJ, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, y modificatorias: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con solicitud ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao, de fecha 06 de julio de 2023, el señor Segundo Reynaldo Alejandria Alejandria y la señora Yuli Medali Mera Delgado, formulan la nulidad del acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, peticionando la nulidad de todos los actuados posteriores a dicho acto administrativo, y que se retrotraiga el procedimiento hasta el estado de la notificación a su parte, renovándose el acto procesal viciado, se ordene se proceda a notificar debidamente la referida resolución a fin de hacer valer su derecho de defensa; sustentando la nulidad en el artículo 10° numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; concordante con el artículo 16° numeral 16.1 del mismo cuerpo legal;

Que, posteriormente, el señor Segundo Reynaldo Alejandria Alejandria y la señora Yuli Medali Mera Delgado presentan Recurso de Reconsideración y Nulidad ingresada por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao con Registro N° 37978-2023, de fecha 11 de agosto de 2023; señalando en su petitorio: "(...) se declare la **NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000027-2023-GRC/OGP, DE FECHA 23/05/2023, en consecuencia LA NULIDAD DE TODOS LOS ACTUADOS ANTERIORES Y POSTERIORES A DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, retrotrayéndose el procedimiento hasta el estado de la notificación a esta parte DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22/11/2012 y renovándose el acto procesal viciado se ordene a quien corresponda proceda a notificar debidamente la referida resolución a fin de poder hacer valer nuestro derecho de defensa**";

Que, mediante Informe Legal N° 071-2023-GRC/GGR-OGP/UAP-MPPCH, de fecha 16 de agosto de 2023, la abogada de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial; manifiesta que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)", dependiendo la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, según lo establecido en el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao aprobado



por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; recomienda derivar el Expediente Administrativo N° 373-2013, el mismo que contiene las solicitudes de nulidad a la Gerencia General Regional;

Que, la Unidad de Administración de Predios con Informe N° 000438-2023-GRC/GGR-OGP-UAP, de fecha 17 de agosto de 2023, da cuenta a la Oficina de Gestión Patrimonial que, el Expediente Administrativo N° 373-2013 de las solicitudes de nulidad presentadas en relación al predio inscrito en la Partida Registral N° P01025689, debe ser derivado a la Gerencia General Regional para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 000812-2023-GRC/OGP, de fecha 18 de agosto de 2023, la Oficina de Gestión Patrimonial informa a la Gerencia General Regional que, el Expediente Administrativo N° 373-2013 contiene las solicitudes de nulidad del señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medalí Mera Delgado, referente al acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, y de todos los actuados posteriores a dicho acto administrativo, en relación al predio inscrito en la Partida Registral N° P01025689 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, motivo por el cual deberá ser derivado a la Gerencia General Regional para su evaluación, esto de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 – Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, resuelve: "**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra los adjudicatarios, y, contra los actuales titulares registrales, que se encuentran contenidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural"; "**SEGUNDO:** Disponer, se registre la Anotación Preventiva indefinida en el predio mencionado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA";

Que, la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, resuelve en su "**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **AGUSTIN MOLINA SOLSOL**, por lo expuesto en los considerandos precedentes; y así mismo **RESTITUYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 1, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 3A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° P01025689, de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos de la precitada Resolución del Contrato de Adjudicación, la transferencia en virtud de la compra venta otorgada a favor de **SEGUNDO REYNALDO ALEJANDRÍA ALEJANDRÍA Y YULI MEDALÍ MERA DELGADO, que versa inscrita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P01025689**";

Que, de acuerdo con el Principio de Informalismo, previsto en el numeral 1.6, del Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, en este entendido, de la lectura del recurso de reconsideración presentado por los administrados, se aprecia el ánimo de impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, señalando que se habría vulnerado el debido procedimiento administrativo y su derecho de defensa; razón por la que, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 223° de la Ley N° 27444, Ley

27 SEP. 2023

del Procedimiento Administrativo General, calificándose el recurso presentado como una apelación, con la finalidad de preservarse el derecho de recurrencia de la parte administrada;

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 220° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por su parte el numeral 11.1, de la norma antes citada, establece que, los administrados formulan la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 16.1 del artículo 16° respecto de la eficacia del acto administrativo establece: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme lo dispuesto en este capítulo.";

Que, de acuerdo con los cargos de notificación de la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023 que obran en el expediente, ésta les fue notificada a los recurrentes el día 20 de julio de 2023, de modo que se cumple el plazo previsto en el numeral 218.2, del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, para la presentación de los recursos impugnativos;

Que, en el presente caso, los recurrentes, manifiestan que en lo que corresponde a la notificación de la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, así como a todos los actuados posteriores, han sido realizados erróneamente, al domicilio ubicado en Jr. Ancash N° 226-MZ B, Lote 16-Asociación de Vivienda Ancieta Alta- El Agustino, como se aprecia de la toma fotográfica del expediente, y no en la MZ B, Lote 16-Asociación de Vivienda Ancieta-El Agustino, que es su domicilio real; que, las características de su domicilio real, propiedad de su suegra la señora Ana María Delgado Sánchez, madre de su cónyuge Yuli Medali Mera Delgado;

Que, de la revisión de los cargos de notificación de la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, que obran en el expediente, se tiene que, fue realizada mediante Acta y Aviso de Notificación de Primer y Segunda Visita, tanto la señora Yuli Medali Mera Delgado, así como el señor Segundo Reynaldo Alejandría, en la MZ. B, Lote 16, ASOC. DE VIVIENDA ANCIETA ALTA, EL AGUSTINO-LIMA-LIMA, no apareciendo de dicha notificación el haber sido notificado como así lo afirman en el Jr. Ancash N° 226-MZ B Lote 16-Asociación de Vivienda Ancieta Alta-El Agustino;

Que, en lo que corresponde a la notificación de la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, los recurrentes para el caso de la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012; manifiestan en un primer momento que les fue correctamente notificada, para que luego, indiquen que el contendría vicios al ser un acto posterior de aquellos actos viciados, de los cuales nunca tuvieron conocimiento, no pudiendo por ello ejercer su derecho de defensa;

Que, de las cédulas de notificación N° 157 y 158, correspondientes a la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, se verifica que fueron notificadas en la MZ. B, Lote 16, ASOC. DE VIVIENDA ANCIETA ALTA, EL AGUSTINO-LIMA, esto es, en el domicilio real al que hacen referencia los recurrentes; a mayor abundamiento, aparece como receptora de dichas cédulas de notificación, a la señora Ana María Delgado Sánchez,



quien como lo sostienen los recurrentes, es suegra del señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y madre de doña Yuli Medali Mera Delgado;

Que, de lo expuesto, se infiere que se han cumplido con realizar las notificaciones de la Resoluciones Jefaturales N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012 y N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, según lo previsto en el numeral 21.5, del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo la condición de eficaces al haber producido válidamente sus efectos, conforme al artículo 16° de la norma antes citada;

Que, en este sentido, no se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 2), del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez, previstos en el artículo 3° de esta misma norma; manteniendo plena validez los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Jefaturales N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012 y N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023;

Que, al no configurarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no se han presentado argumentos que sustenten diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho; en consecuencia, en opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación presentado por el señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medali Mera Delgado, debe ser declarado Infundado; quedando agotada la vía administrativa en atención a lo establecido en el literal a), del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el numeral 12, del artículo 23°, de la Ordenanza Regional N° 000001, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de enero de 2018, se establece que son funciones de la Gerencia General Regional: "( . . ) 12. Emitir Resoluciones de Gerencia General Regional en los asuntos materia de su competencia (...)";

Que mediante Informe N° 000716-2023-GRC/GAJ de fecha 22 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADA la Nulidad formulada por el señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medali Mera Delgado, contra la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012; asimismo opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medali Mera Delgado, contra la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°0000001 de fecha 26 de enero de 2018; con el visto bueno de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA.** - La Nulidad formulada por el señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medali Mera Delgado, contra la Resolución Jefatural N° 1710-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de noviembre de 2012, emitida por la Oficina de Gestion Patrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO.** - El Recurso de Apelación presentado por el señor Segundo Reynaldo Alejandría Alejandría y la señora Yuli Medali Mera Delgado, contra la Resolución Jefatural N° 000027-2023-GRC/OGP, de fecha 23 de mayo de 2023, emitida por la Oficina de Gestion Patrimonial.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 WALTER JESUS L. BARAHONA  
 FEDATARIO AL FOLIO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 27-SEP-2023

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DECLARAR** agotada la Vía Administrativa, en consecuencia, no procede la interposición de ningún recurso administrativo impugnatorio contra la presente resolución

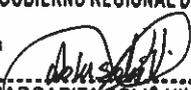
**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** al responsable del Portal de Transparencia Estándar cumpla con publicar el contenido de la presente Resolución en la Página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 007 Fecha 27 SEP. 2023

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
-----  
ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL  
GERENTE GENERAL REGIONAL



